

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 0674
	FECHA: 25/06/2024
	PÁGINA 1 DE 5
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE BOLIVAR AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2112	

TRAZABILIDAD N°	
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	2112 – (Antecedente 2466)
CUN SIREF	AC-80133-2018-25381
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE SAN PABLO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. NIT 890.480.203.6 Carrera 7 No. 17-73 Telefax 097-6236028 ENTIDAD TERRITORIAL
CUANTÍA DE DAÑO	VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$29.754.003,41)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	CRISTOBAL VANEGAS GUARÍN, identificado con C.C. 8.826.598 Ex Alcalde de San Pablo (Bolívar) BENEDIS DE LA CRUZ RAVELO, identificada con la CC No. 63.458.445, en su calidad de Tesorera Municipal de San Pablo Bolívar
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	SIN VINCULAR

LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE BOLÍVAR, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo establecido en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución política, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, 'especialmente las conferidas en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, la Resolución Orgánica No. 6541 del 18 de abril de 2012, Resolución REG-ORG No. 0017 del 30 de noviembre de 2017 modificada parcialmente por la REG-ORG No. 0018 del 7 de febrero de 2018, procede a declarar la PRESCRIPCIÓN del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2112, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recorrido que tuvo el presente antecedente, se puede resumir de la siguiente manera:

Mediante Oficio 2017IE0035660, de fecha 27-04-2017, se traslada el antecedente No. 2467 al Gerente Departamental Diego Pinzón, por parte de la contralora Provincial ANGELICA PATRICA MARTELO RODRIGUEZ (Folio 166)

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 0674
	FECHA: 25/06/2024
	PÁGINA 2 DE 5
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE BOLIVAR AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2112</p>	

Con oficio 2017IE0046407 de fecha 05-06-2017 se procede a asignar para su estudio el antecedente 2467, por parte de la contralora Provincial ANGELICA PATRICA MARTELO RODRIGUEZ al funcionario, Abogado GUILLERMO ALBERTO VALLEJO DAVALOS (Folio167)

El Proceso de Responsabilidad Fiscal 2112, fue abierto mediante Auto No. 1283 de fecha diecisiete 17 de octubre de dos mil dieciocho (2018), (fls. 168-175), notificación surtida en debida forma, (fls. 176-185) en él se ordenó incorporar y tener como válidas en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, todas las pruebas allegadas en virtud del hallazgo fiscal contenido en el antecedente 2467, detectado por el equipo auditor y escuchar en Versión Libre y Espontánea a los presuntos responsables fiscales.

Que mediante Resolución 0063 del 16 de marzo de 2020 el Contralor General de la República, suspendió los términos procesales a partir del día 16 hasta el 31 de marzo de 2020, en las Indagaciones Preliminares Fiscales, Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Sancionatorios, que adelante la Contraloría General de la República; con la Resolución N° 0064 de 30 de marzo de 2020 el Contralor General de la República, suspendió los términos procesales a partir del 1° de abril de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la emergencia declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en las Indagaciones Preliminares Fiscales, Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Sancionatorios, que adelante la Contraloría General de la República; con Resolución N° 0067 de 2020 el Contralor General de la República, modifica el artículo primero de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0064 del 30 de marzo de 2020; con Resolución N° 0068 de 2020 el Contralor General de la República, corrigió la fecha de expedición de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0067 de 2020; con Resolución N° 0069 de 2020 el Contralor General de la República, hace una adición al artículo primero de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0067 de 2020. **(fls. 172- 184)**

Con Resolución N° 0070 del 1 de julio de 2020 el Contralor General de la República, reanudan los términos a partir del 15 de julio de 2020 dentro de las Indagaciones Preliminares Fiscales y Disciplinarias, los Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Procedimientos Administrativos Sancionatorios Fiscales, en la Contraloría General de la República. (fls. 180- 184)

Mediante Oficio No. 2017IE0045367 del 1 de junio de 2017, la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, se asignó el presente expediente a la Contralora Provincial, Doctora ANGELICA MARTELO RODRIGUEZ. (folios 166).

Mediante Oficio No. 2017IE0046407 del 5 de junio de 2017 se asignó el estudio del proceso No. 2112 al abogado sustanciador Doctor GUILLERMO VALEJO DAVALOS. (folios 167).

Mediante auto No. 1283 del 17 de octubre de 2018, la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 0674
	FECHA: 25/06/2024
	PÁGINA 3 DE 5
	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE BOLIVAR AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2112

No. 2112, en atención al daño patrimonial público causado al Municipio de San Pablo.

Mediante auto No. 1003 de 19 de septiembre de 2023, la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, imputó responsabilidad fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 2112 (folios 334 a 357).

Mediante auto No 034 de 14 de diciembre de 2023, la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar profiere fallo con responsabilidad fiscal de manera solidaria y a título de culpa grave, dentro del proceso ordinario No. 2112. (Folios 407 a 444)

Mediante auto No. 1510 del 28 de diciembre de 2023 se resuelve la nulidad, solicitada por el Señor Cristóbal Vanegas guarín, negando dicha solicitud y decretando de oficio la nulidad del fallo con responsabilidad fiscal No. 034 de fecha 14 de diciembre de 2023. (Folios 526 a 530)

Mediante auto no. 003 de 24 de enero de 2024, se emitió fallo con responsabilidad fiscal dentro del presente proceso. (Folio 602-637)

Por medio de auto UERF2-0257 del 14 de febrero de 2024 se surtió el grado de consulta de PRF No. 2112, que decreta revocar el auto No. 0121 del 7 de febrero de 2024, proferido por la Gerencia colegial de Bolívar y se declara la nulidad del proceso a partir del fallo con responsabilidad fiscal el auto No. 0003 del 24 de enero de 2024.

Que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se evidencia la configuración de alguno de los eventos señalados por el artículo 13¹ de la Ley 610 de 2000, como es la fuerza mayor, caso fortuito, impedimento o recusación, que pudiera ocasionar suspensión de términos que afecte la declaratoria de prescripción.

Que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años desde el inicio del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2021, sin que se haya dictado providencia en firme que declare la responsabilidad fiscal, comprobándose que, en consecuencia, se ha configurado el presupuesto del artículo 9° inciso 2° de la Ley 610 de 2000, para que opere el fenómeno de la prescripción². El mencionado inciso señala: "*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare*". Amen que los vinculados al presente proceso de responsabilidad fiscal solicitaron se decretara la prescripción del presente proceso por haber transcurrido más de cinco (5) años desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, y dentro de

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 0674
	FECHA: 25/06/2024
	PÁGINA 4 DE 5
<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE BOLIVAR AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2112</p>	

dicho término no se ha dictado providencia en firme que declare la responsabilidad fiscal.

Que en aplicación de los artículos 209 de la Constitución Nacional y 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proceso de responsabilidad fiscal es un conjunto de actuaciones administrativas al servicio de los intereses generales que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en donde el funcionario de conocimiento debe velar por el acatamiento de todas las garantías fundamentales que integran el derecho constitucional al debido proceso, incluyendo el deber de decretar de oficio el archivo del expediente cuando compruebe que ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Por otra parte, al estar frente al acaecimiento del fenómeno de la prescripción de la responsabilidad fiscal, que puede dar origen a un proceso disciplinario, los Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental de Bolívar, una vez en firme esta providencia realizar traslado de la misma y sus anexos a la oficina de Control disciplinario, bajo los lineamientos dados en la Circular N° 002 de 2023, proferida por el Contralor General de la República.

Revisando el hallazgo que dio inicio a este proceso según el grupo auditor estos hechos no tendrían incidencia penal. Sin embargo, se reportará el mismo a la Delegada de Responsabilidad Fiscal con el objetivo, si lo consideran pertinente, se adelante el correspondiente proceso penal por parte de la unidad de Intervención Judicial.

Bajo las anteriores consideraciones y razones legalmente expuestas en este proveído, la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **PRESCRIPCIÓN** de la acción fiscal y ordenar el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **2112**, adelantado por la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que se hubieren decretado medidas cautelares la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar adelantará los trámites pertinentes para su levantamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, notificará este proveído a los implicados, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No. 0674
	FECHA: 25/06/2024
	PÁGINA 5 DE 5
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE BOLIVAR AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2112	

ARTÍCULO CUARTO: GRADO DE CONSULTA Surtido el trámite de notificación, por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada Bolívar- dependencia competente, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al superior, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar que, una vez notificados los sujetos procesales y en firme esta providencia, adelanten la labor de identificación, descripción, justificación y traslado de este hallazgo disciplinario, a la Oficina de Control Disciplinario de la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en la Circular No. 021 de 2008, proferida por el Contralor General de la República.

ARTÍCULO SÉXTO: Ordenar comunicar la decisión a la Entidad afectada, una vez surtidas las notificaciones de los artículos precedentes y en firme esta providencia, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Librense los oficios correspondientes, para el correcto trámite de esta providencia. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



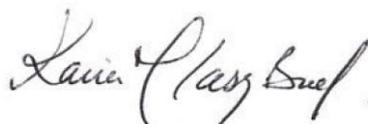
BLANCA P. VELEZ VERGARA
Gerente Departamental



LAURA M. MENDOZA BERNETT
Contralora Provincial - Ponente



VIVIAN K. BAYUELO VERGARA
Contralora Provincial



KARINA M. VÁSQUEZ BUELVAS
Contralora Provincial

Proyectó: Guillermo Vallejo Dávalos
Profesional Universitario

Revisó: Johanna González Fernández
Coordinadora de Gestión (e)

Aprobado en Sala Colegiada mediante Acta Ordinaria No 024 celebrada el día 25 de junio de 2024.

El presente acto administrativo se suscribe con firma mecánica digitalizada en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional